



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-44545117- GDEBA-DPNCMTGP

VISTO el expediente EX-2024-44545117-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, a través del artículo 14 bis, garantiza a los gremios el derecho de concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga;

Que, bajo ese lineamiento, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través del artículo 39, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que reconoce los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;

Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre "*El Fomento de la Negociación Colectiva*", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981, ratificado por la Ley N° 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva y que estas medidas deben tener por objeto que la referida negociación sea posibilitada a todos/as los/as empleadores/as y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a los que se aplique dicho Convenio;

Que la Ley N° 13.453 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados/as, designando al Ministerio de Trabajo como autoridad de aplicación;

Que, bajo el marco aludido, se realizó una audiencia de Mesa Técnica, el 10 de diciembre de 2024, con el objetivo de acordar una nueva licencia por razones de salud, con destino a los/as trabajadores/as que se desempeñan bajo el marco de la Ley N° 10.430 y modificatorias, y al personal encuadrado en

aquellos regímenes en los que la misma se aplique supletoriamente;

Que la mentada licencia se denomina "Licencia para Tratamiento Terapéutico por Patologías Crónicas" (LTTPC) y deberá entenderse incorporada al artículo 38 de la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que dicha licencia está destinada al personal que haya atravesado procesos prolongados de enfermedad crónica y se encuentre en condiciones de iniciar su reinserción laboral, conjuntamente con la continuidad de tratamiento/s terapéutico/s ambulatorio/s, que requerirán dispensas laborales específicas;

Que, en virtud de las previsiones de la Ley N°13.453, corresponde aprobar el acuerdo arribado;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, ambas del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Operaciones e Información del Empleo Público, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas dependientes de Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2024 que, como Anexo (IF-2024-44017158-GDEBA-DPNCMTGP), forma parte integrante del presente, por la que se establece la "Licencia para Tratamiento Terapéutico por Patologías Crónicas" (LTTPC), con destino a los/as trabajadores/as que se desempeñan bajo el marco de la Ley N° 10.430 y modificatorias, y al personal encuadrado en aquellos regímenes en los que la misma se aplique supletoriamente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por las/los Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Trabajo, Salud, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Contaduría General de la Provincia y al Instituto de Previsión Social. Cumplido, archivar.